



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 08/12/2021



Palabras clave

Contrato de una Persona Servidora Pública.



### Solicitud

20 diversos requerimientos relacionados con la contratación de una determinada persona servidora pública y las acciones que se han tomado respecto a su proceder como asesor de esa Secretaría y responsable del manejo de recursos. Y de los contratos que ha celebrado el sujeto obligado con la empresa SIC S.A.



### Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que no es competente para conocer de la información y en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, oriento al particular que presentara su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios.

### Inconformidad de la Respuesta

En contra de la declaración de incompetencia. Considera que el sujeto si detenta lo requerido.



### Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que no se encontró ni fundado, ni motivado para exponer su incompetencia.
- II. Del contenido del estudio realizado se advierte que la declaración de incompetencia no se encuentra ajustada a derecho ya que el sujeto puede dar atención a los cuestionamientos 2 y 5. Asimismo no dio cumplimiento al artículo 200 de la ley de la Materia para remitir la solicitud en favor de los sujetos obligados competentes.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva.

### Efectos de la Resolución

- I.- Deberá tunar la solicitud en favor de todas las unidades administrativas que considere competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detente con la finalidad de hacer entrega de lo requerido ya que parte de lo solicitado es considerado información de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 121 en términos de lo dispuesto en la fracción XXIX.
- II. Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial en favor de la Secretaría de Obras y Servicios, y de la Secretaría de la Contraloría General y de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia de esta última, e informar de dicha situación a la parte recurrente.
- III. Deberá hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2360/2021 de fecha veintidós de noviembre, en los cual fundo y motivo el porqué, la Jefatura de Gobierno no cuenta con facultades en materia de Contratos respecto de Obra Pública.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2112/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **90161621000149**.

#### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I.SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	7
<b>CONSIDERANDOS</b>	12
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	12
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	12
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	13
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	14

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* la cual se le asignó el número de folio **90161621000149**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...  
“

*Solicito me informen y proporcionen: 1) los documentos de manera electrónica y en versión publica por esta plataforma con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada por sus integrantes del por que se ostenta el C. Martín López Rubio, como Director Jurídico de la empresa SIC SA, ya que tiene desde el principio del año 2021 el susodicho presta sus servicios en la Secretaría de Obras y Servicios como Coordinador de Asesores de esa Secretaría y responsable del manejo de recursos, reconociéndose como el*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

brazo operativo del SOBSE y ser quien decide que empresa se lleva el contrato y a cual no; por lo que solicitamos se nos informe y proporcione los documentos en los términos descritos; **2) además quiero saber si ¿tiene compatibilidad de horario o esto lo permite la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo?**; **3) ¿hay antecedentes de dicha situación en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México? y de ser así solicito me sea proporcionado el documento de manera electrónica y en versión publica por esta plataforma, con la respectiva acta del comité de transparencia.**

Además solicito me sea proporcionado **4) el documento en donde se encuentre la determinación de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en los términos al inicio descritos de que no existe un conflicto de intereses del C. Martin López Rubio entre la empresa SIC SA y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esta documentación por esta plataforma;** **5) solicito me remitan todos los contratos, convenios y cualquier documentación de su denominación, genero o forma de adjudicación ya sea de bienes o servicios con sus respectivos anexos que haya entre la empresa SIC SA y la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de obras y servicios de los últimos dos años, ya que el ser Coordinador de Asesores en la SOBSE es el pago por conseguir a la SOBSE empresas y facturas, cual es su pronunciamiento de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo.**

**6) Solicito me informen de manera fundada y motivada si el Coordinador cumple con lo estipulado en el capítulo dos párrafo sexto del Código de conducta de la Secretaría de Obras y Servicios y de ser afirmativo, solicito me remitan la documentación que así lo acredite y de ser el caso con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**7) Solicito me sea proporcionado el contrato de prestación de servicios profesionales, nombramiento, o cualquier otro documento donde se establezca el inicio de la relación laboral entre el C. Martin López Rubio y la SOBSE en versión publica ademas sean proporcionados todos y cada uno de los documentos con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**8) Solicito el documento donde se establezcan las funciones que realiza el Martin López Rubio en versión publica y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**9) Para todo lo anterior en caso de que existan diversos contratos de prestación de servicios, nombramientos, o cualquier documento por el cual se acredite una relación laboral entre Martin López Rubio ya sean estos nuevos, prorroga, acenso, promoción o cambio de puesto o de contratación solicito me sean proporcionados todos y cada uno de los documentos con sus anexos respectivos en versión publica por esta plataforma con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**10) Solicito me informen por que se encuentra desempeñándose como servidor publico de la administración publica de la ciudad de México el C. Martin López rubio, siendo que dicho personaje se comporta de manera desleal e incongruente toda vez que ante sus superiores jerárquicos muestra una cara de apoyo y compromiso con el proyecto de nación y de ciudad en el que las administraciones federal y local se encuentra trabajando y por el otro lado a través de sus redes sociales denosta y denigra lo implementado por las administraciones, expresando ahí su verdadero sentir siendo el de desagrado en inconformidad ante las acciones realizadas en**

beneficio de sus ciudadanos. Para ello le hago llegar las capturas de pantalla de la red social "twitter" del usuario @marlorubio cuyo titular es martin lopez rubio.

**11) Por lo anterior, solicitamos de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo, por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de cual es la postura o política hacia el servidor publico Martín López Rubio que manifiesta abiertamente en su red social su inconformidad, desagrado y rechazo respecto a la acciones implementadas por la administración publica local en favor de sus ciudadanos, en la cual presta sus servicios.**

**12) Por lo anterior, solicitamos de la C. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de cual es la postura o política hacia el servidor publico Martin López Rubio que manifiesta abiertamente en su red social su inconformidad, desagrado y rechazo respecto a la acciones implementadas por la administración publica local en favor de sus ciudadanos, en la cual presta sus servicios.**

**13) Por lo anterior, solicitamos del C. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la Republica por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contario se acreditan estas reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal, como servidor publico debe de mantener una integrad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local.**

**14) También solicitamos por parte de la C. Ana Elizabeth García Vilchis, Directora de Redes de la Vocería de Presidencia un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contario se acreditan estas reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal, como servidor publico debe de mantener una integrad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local.**

... (imagen)

Así mismo el C. Martin López rubio ha manifestado conductas inapropiadas de índole sexual con las compañeras mujeres de su lugar de trabajo, lo cual se intensifico derivado de la ausencia de sus labores la secretaria particular Rosario Lagunes Malpica, ya que anteriormente se le comento la situación a esta y ella categóricamente nos dijo "que no estuviéramos de chismosas pues Martin es persona de su entera confianza".

Esta conducta inapropiada no solo la realiza en el lugar de trabajo también la proyecta en su red social "Twitter" lo cual se puede apreciar con la siguiente captura de pantalla.

...(imagen)

Es claro que Martin abusa y saca un beneficio de su posición y de contar con el favor de la Secretaria Particular María del Rosario Lagunes Malpica del secretario de obras y servicios M.

en I. Jesús Esteva Medina, ya que de otra forma no comprendemos como una persona que viola de manera reiterada el código de ética de los Servidores públicos para el distrito federal artículo tercero, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia artículo seis fracción cinco y seis y artículo veinte quater, ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal artículo seis y siete pueda seguir tan impunemente como servidor publico, con este tipo de manifestaciones antifeministas y de cosificación a la mujer.

**15) Por lo anterior, solicitamos de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaum Pardo, por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local.**

**16) También solicitamos por parte de la C. Ana Elizabeth García Vilchis, Directora de Redes de la Vicería de Presidencia un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local.**

**17) También solicitamos por parte de la C. Ingrid Gomez Saracibar, Secretaria de la Mujeres un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local.**

**18) Solicito me informen y de ser el caso me proporcionen la documentación con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada en donde se acredite que **María del Rosario Lagunes Malpica cumple con todos y cada uno de los requisitos que estipula la norma para ocupar el puesto de Secretaria particular del secretario de obras y servicios.****

**19) Solicito me informen y de ser el caso me proporcionen la documentación en versión publica con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada en donde se acredite **cual ha sido la atención que maría del rosario Lagunes ha realizado al expediente que por conductas inapropiadas de índole sexual que Martin López rubio realiza con el personal femenino que labora en la Secretaria de obras y servicios en la Secretaria de la Contraloría General** y que fue de las nuevas contrataciones que ella realizo.**

**20) Solicito me informe que acciones ha realizado Jesús esteva medina respecto del cobro de dadas y favores que maría del rosario Lagunes Malpica a través de Martin López rubio con el argumento de que el es experto en compras gubernamentales, realiza ha diferentes empresas para que éstas sean consideradas como proveedores y a su vez les sean asignados los**

*contratos que licita y adjudica la Secretaría de obras y servicios y para ellos pedimos un pronunciamiento firme y categórico.*

*El actuar de dicho funcionario público ha sido posible gracias al beneplácito y visto bueno de la secretaria particular de SOBSE pues las acciones de Martín López Rubio se le ocultan al Maestro Esteva Medina.*

***Reiterando que todos los documentos que se solicitan serán de manera electrónica a través de esta plataforma y de ser el caso en versión pública, con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada por sus integrantes...” (sic).***

**1.2 Respuesta.** El quince de octubre, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2038/2021** de fecha nueve de ese mismo mes, que a su letra indica:

“... ”

*Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis, y 49 ter del Reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración pública de la ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar sus facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente.*

*Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

*En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30 y 116, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para “Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia”, para su correcta y oportuna atención,*

se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas en los instrumentos en comento.

Los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado son:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
LIC. ALBERTO FLORES MONTEL  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DOMICILIO: AVENIDA UNIVERSIDAD NO. 800, PISO 4, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.  
TELÉFONO: 91833700 EXT. 1108 Y 3122  
CORREO ELECTRÓNICO: [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com)

(Sic)...”

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En contra de la declaración de incompetencia del sujeto*
- *Considera que el sujeto es competente para detentar lo solicitado.*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El cuatro de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El nueve de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2112/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el once de noviembre de dos mil veintiuno.

**2.3 Presentación de alegatos.** El veintitrés de noviembre, el *Sujeto Obligado* a vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2360/2021** de fecha veintidós de ese mismo mes, indicando lo siguiente:

“ ...

#### **Manifestaciones**

*Considerando los hechos relacionados hasta aquí y en correspondencia con el “Acto que se Recurre y Puntos Petitorios” mediante los que el solicitante busca sustentar sus pretensiones, me permito exponer lo pertinente para el posterior desahogo del medio impugnación INFOCDMX/RR.IP.2112/2021:*

*I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Transparencia local, esta Jefatura de Gobierno procedió en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la precitada Ley, canalizando la solicitud 090161621000149 a la Secretaría de Obras y Servicios, ante la notoria incompetencia para su atención. Canalización realizada con motivo de las facultades, competencias y funciones de la citada Dependencia, así como en consideración de aquellas conferidas a la Jefatura de Gobierno.*

*Al respecto, es imprescindible reiterar que las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado Jefatura de Gobierno se ciernen a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y que, de ellas, no se desprende competencia alguna en la generación, obtención, transformación, adquisición y/o posesión de aquella información de interés de la persona recurrente.*

*Información solicitada a través de una diversidad de “puntos” que, de principio a fin, recaen dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 fracción XL y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra, señalan:*

**Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde** el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

...

**XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, EXCEPTO LOS RELATIVOS A OBRA PÚBLICA, los servicios**

**relacionados con esta, y tros que sean atribución de otra dependencia,** unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

...

**Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

...

*Disposiciones en cita, por medio de las que se establece que: lo relativo a obra pública, incluyendo contratos, recae fuera del ámbito de Secretaría de Administración y Finanzas y, por extensión, fuera del ámbito de las Direcciones Generales de Administración a que hace referencia el artículo 7 fracción II inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y que, de acuerdo con el referido artículo 38 y demás disposiciones reglamentarias, la obra pública es competencia exclusiva de la multicitada Secretaría de Obras y Servicios.*

*Por otra parte, corresponde al titular de esta Secretaría, de acuerdo con el artículo 5 fracción IV, y 20 fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:*

*Artículo 5°.- Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:*

...

*IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas.*

...

*Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:*

...

*XI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas y administrativas, en todos los asuntos a ellas asignados;*

...

*Con lo dicho hasta aquí, se clarifica, en correspondencia con la solicitud 090161621000149 e impugnación en que deriva, que: corresponde al titular de la Secretaría de Obras y Servicios el libre nombramiento y remoción de sus subalternos, entre ellos, el del supuesto servidor público referido por la persona recurrente; corresponde al titular de la Secretaría de Obras y Servicios, la vigilancia de la debida observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el proceder de dicha Dependencia y de sus integrantes; **la Jefatura de Gobierno, por medio de la Dirección de Administración a ella adscrita, no cuenta con facultad alguna en materia de obra pública; la Jefatura de Gobierno no cuenta con facultades, competencias y funciones, relativas al grueso de puntos solicitados por la persona recurrente.***

### **Conclusión**

*Así, y toda vez que como ha quedado de manifiesto, la información solicitada no refiere a las facultades, competencias y funciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México...”(Sic).*

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El uno de diciembre, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2112/2021**.

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales **“SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo;

lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que **se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados,** derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

***“DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.***

*(...)*

***CUARTO.*** *La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial”.*

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre<sup>4</sup> por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.<sup>5</sup>

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

---

<sup>4</sup> Cuyo texto completo está disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf)

<sup>5</sup> Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **nueve de noviembre del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *En contra de la declaración de incompetencia del sujeto*
- *Considera que el sujeto es competente para detentar lo solicitado.*

#### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2360/2021 de fecha veintidós de noviembre.*

---

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>7</sup>.

### CUARTO. Estudio de fondo.

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

---

<sup>7</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

## II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, en su artículo 200 la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado

y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4) Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente**, excepto si la misma ya deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos

establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
  - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
  - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- *En contra de la declaración de incompetencia del sujeto*
- *Considera que el sujeto es competente para detentar lo solicitado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

#### **Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO<sup>8</sup>**

---

<sup>8</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN

Antes de entrar al estudio de los agravios expuestos por el particular y de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, este *Instituto* estima oportuno hacer un análisis de las manifestaciones vertidas por el particular, **al momento de interponer su solicitud de acceso a la información**, consistentes en “...*Así mismo el C. Martin López rubio ha manifestado conductas inapropiadas de índole sexual con las compañeras mujeres de su lugar de trabajo, lo cual se intensifico derivado de la ausencia de sus labores la secretaria particular Rosario Lagunes Malpica, ya que anteriormente se le comento la situación a esta y ella categóricamente nos dijo “que no estuviéramos de chismosas pues Martin es persona de su entera confianza”... Esta conducta inapropiada no solo la realiza en el lugar de trabajo también la proyecta en su red social “Twitter” lo cual se puede apreciar con la siguiente captura de pantalla... Es claro que Martin abusa y saca un beneficio de su posición y de contar con el favor de la Secretaria Particular María del Rosario Lagunes Malpica del secretario de obras y servicios M. en I. Jesús Esteva Medina, ya que de otra forma no comprendemos como una persona que viola de manera reiterada el código de ética de los Servidores públicos para el distrito federal articulo tercero, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia articulo seis fracción cinco y seis y articulo veinte quater, ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal articulo seis y siete pueda seguir tan impunemente como servidor publico, con este tipo de manifestaciones antifeministas y de cosificación a la mujer. 11) Por lo anterior, solicitamos de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo, por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de cual es la postura o política hacia el servidor publico Martin López Rubio que manifiesta abiertamente en su red social su inconformidad, desagrado y rechazo respecto a la acciones implementadas por la administración publica local en favor de sus ciudadanos, en la cual presta sus servicios. 12) Por lo anterior, solicitamos de la C. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de cual es la postura o política hacia el servidor publico Martin López Rubio que manifiesta abiertamente en su red social su inconformidad, desagrado y rechazo respecto a la acciones implementadas por la administración publica local en favor de sus ciudadanos, en la cual presta sus servicios...13) Por lo anterior, solicitamos del C. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la Republica por si y sin que sea por medio de*

---

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas **reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal**, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local...14) **También solicitamos por parte de la C. Ana Elizabeth García Vilchis, Directora de Redes de la Vicería de Presidencia** un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas **reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal**, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local...15) **Por lo anterior, solicitamos de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaum Pardo**, por si y sin que sea por medio de otro funcionario un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas **reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal**, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local...16) **También solicitamos por parte de la C. Ana Elizabeth García Vilchis, Directora de Redes de la Vicería de Presidencia** un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas **reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal**, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local...17) **También solicitamos por parte de la C. Ingrid Gomez Saracibar, Secretaria de la Mujeres** un pronunciamiento claro firme y categórico, respecto de si comparte y comulga con estas conductas del servidor publico MARTIN LOPEZ RUBIO, toda vez que estos no son dichos al aire, por el contrario se acreditan estas **reprochables conductas con las publicaciones de su red social ya que si bien es cierto es personal**, como servidor publico debe de mantener una integridad y congruencia con los valores que se promueven en la administración publica federal y local...” (Sic).

De la lectura íntegra que se le dio a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues el recurrente pretende obtener pronunciamientos sobre actuaciones presuntamente irregulares, las cuales no constituyen información pública, es decir, el recurrente no está solicitando tener acceso a información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado, esto debido a que, el acceso a la información pública, es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; situación** por la cual, dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Esto se considera de tal manera ya que, de conformidad con la Ley de Transparencia, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el *Sujeto Obligado* debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos formulados en la solicitud de información presentada ante la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se determina que el **particular no pretende acceder a información pública preexistente**, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del

ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende **realizar una denuncia respecto de acciones que en su momento ha realizado la persona servidora pública.**

Lo anterior es así, toda vez que de la lectura integral a los cuestionamientos de la *solicitud*, se advierte que el particular **desea obtener un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, respecto de las acciones realizadas en una red social de carácter privado, y de la que es titular la persona servidora pública que refiere en su solicitud.**

En tal virtud, se advierte notoriamente que este *Instituto* no está facultado para formular pronunciamientos sobre el posible incumplimiento de leyes o normas ajenas a la *Ley de Transparencia*, pues está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, la Carta Magna en su artículo 6 y la *Constitución Local*, y no así, **para investigar posibles actos constitutivos de delitos o faltas administrativas como lo supone el Recurrente, por lo anterior, no es posible analizar dichas peticiones bajo el estudio lógico-jurídico que contempla la Ley de la Transparencia.**

No obstante lo anterior, y toda vez que lo manifestado **podría constituir una responsabilidad administrativa** a cargo de la persona servidora pública señalada, **se dejan a salvo los derechos de la parte Recurrente a efecto de que las haga valer ante la autoridad competente y a través del medio respectivo.**

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“... ”

*Solicito me informen y proporcionen: 1) los documentos de manera electrónica y en versión pública por esta plataforma con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada por sus integrantes del por que se ostenta el C. Martín López Rubio, como*

Director Jurídico de la empresa SIC SA, ya que tiene desde el principio del año 2021 el susodicho presta sus servicios en la Secretaría de Obras y Servicios como Coordinador de Asesores de esa Secretaría y responsable del manejo de recursos, reconociéndose como el brazo operativo del SOBSE y ser quien decide que empresa se lleva el contrato y a cual no; por lo que solicitamos se nos informe y proporcione los documentos en los términos descritos; **2) además quiero saber si ¿tiene compatibilidad de horario o esto lo permite la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo?; 3) ¿hay antecedentes de dicha situación en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México? y de ser así solicito me sea proporcionado el documento de manera electrónica y en versión publica por esta plataforma, con la respectiva acta del comité de transparencia.**

Además solicito me sea proporcionado **4) el documento en donde se encuentre la determinación de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en los términos al inicio descritos de que no existe un conflicto de intereses del C. Martin López Rubio entre la empresa SIC SA y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esta documentación por esta plataforma; 5) solicito me remitan todos los contratos, convenios y cualquier documentación de su denominación, genero o forma de adjudicación ya sea de bienes o servicios con sus respectivos anexos que haya entre la empresa SIC SA y la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de obras y servicios de los últimos dos años, ya que el ser Coordinador de Asesores en la SOBSE es el pago por conseguir a la SOBSE empresas y facturas, cual es su pronunciamiento de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo.**

**6) Solicito me informen de manera fundada y motivada si el Coordinador cumple con lo estipulado en el capítulo dos párrafo sexto del Código de conducta de la Secretaría de Obras y Servicios y de ser afirmativo, solicito me remitan la documentación que así lo acredite y de ser el caso con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**7) Solicito me sea proporcionado el contrato de prestación de servicios profesionales, nombramiento, o cualquier otro documento donde se establezca el inicio de la relación laboral entre el C. Martin López Rubio y la SOBSE en versión publica ademas sean proporcionados todos y cada uno de los documentos con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**8) Solicito el documento donde se establezcan las funciones que realiza el Martin López Rubio en versión publica y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**9) Para todo lo anterior en caso de que existan diversos contratos de prestación de servicios, nombramientos, o cualquier documento por el cual se acredite una relación laboral entre Martin López Rubio ya sean estos nuevos, prorroga, acenso, promoción o cambio de puesto o de contratación solicito me sean proporcionados todos y cada uno de los documentos con sus anexos respectivos en versión publica por esta plataforma con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada.**

**10) Solicito me informen por que se encuentra desempeñándose como servidor publico de la administración publica de la ciudad de México el C. Martin López rubio, siendo que dicho personaje se comporta de manera desleal e incongruente toda vez que ante sus superiores jerárquicos muestra una cara de apoyo y compromiso con el proyecto de nación y de ciudad en el que las administraciones federal y local se encuentra trabajando y por el otro lado a través de**

*sus redes sociales denosta y denigra lo implementado por las administraciones, expresando ahí su verdadero sentir siendo el de desagrado en inconformidad ante las acciones realizadas en beneficio de sus ciudadanos. Para ello le hago llegar las capturas de pantalla de la red social "twitter" del usuario @marlorubio cuyo titular es martin lopez rubio.*

...

**18) Solicito me informen y de ser el caso me proporcionen la documentación con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada en donde se acredite que *María del Rosario Lagunes Malpica cumple con todos y cada uno de los requisitos que estipula la norma para ocupar el puesto de Secretaria particular del secretario de obras y servicios.***

**19) Solicito me informen y de ser el caso me proporcionen la documentación en versión pública con sus anexos respectivos y con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada en donde se acredite *cual ha sido la atención que maría del rosario Lagunes ha realizado al expediente que por conductas inapropiadas de índole sexual que Martin López rubio realiza con el personal femenino que labora en la Secretaria de obras y servicios en la Secretaria de la Contraloría General y que fue de las nuevas contrataciones que ella realizo.***

**20) Solicito me informe que acciones ha realizado Jesús esteva medina respecto del cobro de dadas y favores que maría del rosario Lagunes Malpica a través de Martin López rubio con el argumento de que el es experto en compras gubernamentales, realiza ha diferentes empresas para que éstas sean consideradas como proveedores y a su vez les sean asignados los contratos que licita y adjudica la Secretaria de obras y servicios y para ellos pedimos un pronunciamiento firme y categórico.**

*El actuar de dicho funcionario publico ha sido posible gracias al beneplácito y visto bueno de la secretaria particular de SOBSE pues las acciones de Martin López Rubio se le ocultan al Maestro Esteva Medina.*

**Reiterando que todos los documentos que se solicitan serán de manera electrónica a través de esta plataforma y de ser el caso en versión pública, con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada por sus integrantes.**

...".(Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó que a la parte recurrente que, la información que solicita no es tema de su competencia y por ello, intento fundar y motivar su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, **sin embargo, este Instituto considera que dichos pronunciamientos no se encuentran ajustados a derecho, además de que no generó los folios respectivos ni lo comunicó al particular, ya que solo proporcionó los datos de localización de una de las unidades de transparencia de los diversos**

**sujetos obligados que son competentes, de conformidad con el contenido de la solicitud.**

Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por atendida la solicitud que se analiza.**

En primer término, advertimos que si bien el *Sujeto Obligado* indicó en la respuesta de estudio que, la información requerida puede ser atendida por el diverso sujeto que a saber es la Secretaría de Obras y Servicios, y para ello señalo la siguiente normatividad

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar sus facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente.

**Artículo 12.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

...

## **CAPÍTULO II** **De la Administración Pública Centralizada**

**Artículo 16.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;  
VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;  
IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;  
X. Secretaría del Medio Ambiente;  
XI. Secretaría de Movilidad;  
XII. Secretaría de las Mujeres;  
XIII. **Secretaría de Obras y Servicios;**  
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;  
XV. Secretaría de Salud;  
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;  
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;  
XVIII. Secretaría de Turismo; y  
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.  
La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

**Artículo 17.** Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los órganos a que se refiere este artículo están jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno o a la Dependencia que aquélla determine y tendrán las atribuciones que se establezcan en su acuerdo de creación, en el Reglamento y demás normativa aplicable.

La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

**Artículo 18.** Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

...

**Artículo 20.** Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;
- II. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;
- IV. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento;
- V. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las Entidades agrupadas en su sector en congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Gobierno, el Programa de Derechos Humanos y los demás programas que prevea la Constitución Local y otras disposiciones;
- VIII. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;
- X. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le confiera y mantenerla informado sobre su desarrollo y ejecución;
- XI. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- XII. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;
- XIII. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación para hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la Administración Pública;
- XIV. Colaborar y proporcionar la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;
- XV. Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados;

XVII. Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;

XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIX. Informar y coordinar las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para la Ciudad;

XX. Expedir los manuales administrativos de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, previa autorización de la unidad administrativa competente de la Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnicooperativo que le estén adscritas; así como los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos manuales deberán estar actualizados y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el medio electrónico que se determine;

XXI. Representar en los juicios de amparo y contencioso-administrativos, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso;

XXII. Asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones. Asimismo, deberán asistirle en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia;

XXIII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; y XXV. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

**Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

**XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

*XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;*

...

*XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;*

...

Por lo anterior, de conformidad con la normatividad señalada, si bien es cierto que la Jefatura de Gobierno se apoya en el despacho de ciertos sujetos obligados como lo es la Secretaría de Obras y Servicios, para ejercer una buena y sana administración de los recursos que le son conferidos a esta Ciudad derivado del cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.

Sin embargo, este órgano Garante considera que atendiendo al contenido literal de la *solicitud*, se puede advertir que **los cuestionamientos 2 en relación con el 1 y 5, fueron directamente planteadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad**, tal y como se muestra a continuación:

*“...Solicito me informen y proporcionen: 1) los documentos de manera electrónica y en versión publica por esta plataforma con la respectiva acta del comité de transparencia debidamente firmada y rubricada por sus integrantes del por que se ostenta el C. Martin López Rubio, como Director Jurídico de la empresa SIC SA, ya que tiene desde el principio del año 2021 el susodicho presta sus servicios en la Secretaria de Obras y Servicios como Coordinador de Asesores de esa Secretaria y responsable del manejo de recursos, reconociéndose como el brazo operativo del SOBSE y ser quien decide que empresa se lleva el contrato y a cual no; por lo que solicitamos se nos informe y proporcione los documentos en los términos descritos; 2) **además quiero saber si ¿tiene compatibilidad de horario o esto lo permite la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo?...***

**5) solicito me remitan todos los contratos, convenios y cualquier documentación de su denominación, genero o forma de adjudicación ya sea de bienes o servicios con sus respectivos anexos que haya entre la empresa SIC SA y la Jefatura de Gobierno y la**

***Secretaría de obras y servicios de los últimos dos años, ya que el ser Coordinador de Asesores en la SOBSE es el pago por conseguir a la SOBSE empresas y facturas, cual es su pronunciamiento de la Jefa de Gobierno Claudia Sheimbaun Pardo...”(Sic).***

Circunstancia por la cual, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* arriban a la firme conclusión de que en el presente caso la Jefatura de Gobierno de la Ciudad **es parcialmente competente para pronunciarse sobre el contenido de lo solicitado, debido a que dicha información es considerada como de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 121 en términos de lo dispuesto en la fracción XXIX**, y para dar cabal cumplimiento a la *solicitud* deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detente, a efecto de que haga entrega de lo requerido por la parte Recurrente.

Asimismo, aun y cuando este *Instituto* advierte que efectivamente el sujeto es parcialmente competente para pronunciarse sobre lo solicitado, atendiendo al contenido de la *solicitud*, del análisis a la respuesta no se advierte que el sujeto haya señalado los motivos y fundamentos legales de los cuales se advierta la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios en favor de la cual oriento al particular para que presentara su *solicitud*.

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

***Artículo 200.* Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.****

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie no aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *SISAI* y la *PNT*, no fue posible localizar remisión alguna en favor de la Secretaría de Obras y Servicios, ya que solo se advierte de la respuesta que proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.

Por lo anterior, al advertir su competencia parcial para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se encontraba en la obligación de exponer **fundada y motivadamente la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo se aprecia que solo, señalo las facultades normativas con que cuenta la Jefatura de Gobierno, además de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia, y aunado al hecho de que tampoco genero la remisión de la solicitud y por ende genero nuevo folio para su atención**; ante tales circunstancias, las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta no se encuentra apegada a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* no cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo citado para remitir la solicitud en favor del o los sujetos obligados competentes, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.

De conformidad, con este mismo conjunto de ideas, de la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento de este *Instituto* el contenido del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2360/2021** de fecha veintidós de noviembre, en

los cual fundo y motivo el porqué, la Jefatura de Gobierno no cuenta con facultades en materia de Contratos respecto de Obra Pública.

En tal virtud y dada cuenta de que en la respuesta de origen, no se advierte que el sujeto que nos ocupa, se haya pronunciado en dichos términos.

Resulta procedente indicarle a dicho *Sujeto Obligado*, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respectivos alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto: **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.**<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127. RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

Finalmente, no pasa por inadvertido para este *Instituto* que, parte del contenido de la presente solicitud, también puede ser atendida por el diverso sujeto obligado que resulta ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el cuestionamiento que a continuación se señala:

- *Punto 4)* el documento en donde se encuentre la determinación de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, en los términos al inicio descritos de que no existe un conflicto de intereses del C. Martín López Rubio entre la empresa SIC SA y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esta documentación por esta plataforma;

...

Por lo anterior, a efecto de dar la debida atención al requerimiento citado deberá remitir vía correo electrónico oficial, la presente solicitud en favor de la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que se pronuncie sobre el contenido del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como

ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".<sup>10</sup>

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

---

<sup>10</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>11</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **el sujeto es parcialmente competente para hacer entrega de lo solicitado**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

**I.- Deberá tunar la solicitud en favor de todas las unidades administrativas que considere competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos y de concentración que detente con la finalidad de hacer entrega de lo requerido ya que parte de lo solicitado es considerado información de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 121 en términos de lo dispuesto en la fracción XXIX.**

---

<sup>11</sup>Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

II. Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial en favor de la Secretaría de Obras y Servicios, y de la Secretaría de la Contraloría General y de proporcionar los datos de localización de su unidad de transparencia de esta última, e informar de dicha situación a la parte recurrente.

III. Deberá hacer del conocimiento del particular el contenido del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2360/2021 de fecha veintidós de noviembre, en los cual fundo y motivo el porqué, la Jefatura de Gobierno no cuenta con facultades en materia de Contratos respecto de Obra Pública.

II. **Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**